

OTUZCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 0005-2026-MPO****OTUZCO, 11 DE FEBRERO DE 2026****EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO****POR CUANTO:****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE OTUZCO****VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 0003-2026 de fecha 11 de febrero de 2026, el Informe N° 081-2026-GSM-MPO de fecha 05 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales, alcanzando proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la adecuación de la Comisión Ambiental de Otuzco en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental; Informe Jurídico N° 00106-2026-MPO-GAJ/RAOC de fecha 09 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local; asimismo, en el artículo II señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas.

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...); en concordancia con el artículo 40° el cual señala que "Las Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, conforme a los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; así como, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, respectivamente.

Que, las Comisiones Ambientales Municipales, según el numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; siendo que, de acuerdo al numeral 25.2 del mismo artículo, prescribe que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición.



Que, en esa línea, el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM señala que la Comisión Ambiental Municipal es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno local, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente.

Que, ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales, creadas con anterioridad a su vigencia deben adecuarse a dicha norma en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la misma.

Que, en ese contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MPO, de fecha 28 de marzo de 2023 se creó la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Otuzco, como es un espacio de participación y concertación conformado por actores públicos, privados y de la sociedad civil, encargado de coordinar, planificar y gestionar la política ambiental local. Liderada por la Subgerencia de Gestión Ambiental, la CAM busca fortalecer la gobernanza y sostenibilidad en Otuzco.

Que en sesión del pleno de la CAM de la provincia de Otuzco de fecha 28 de enero de 2026, se acordó su adecuación al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM y se aprobó su reglamento interno.

Que, mediante Informe N° 081-2026-GSM-MPO de fecha 05 de febrero de 2026, la Gerencia de Servicios Municipales, señala que el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) aprobado con Ordenanza Municipal N° 022-2025-MPO-LL de fecha 12 de noviembre de 2025, exige contar con una Comisión Ambiental Municipal debidamente adecuada, a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245 que redefine y actualiza el rol de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) como instancias de coordinación, concertación y apoyo al gobierno local en materia de gestión ambiental, regulando su conformación, funciones, articulación interinstitucional y mecanismos de funcionamiento; razón por la que alcanza el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la adecuación de la Comisión Ambiental de Otuzco en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental para su evaluación y aprobación por el Pleno del Concejo Municipal.

Que, con Informe Jurídico N° 00106-2026-MPO-GAJ/RAOC de fecha 09 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis de los documentos que antecede, emite opinión legal, señalando que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Adecuación de la Comisión Ambiental de la Provincia de Otuzco al Reglamento de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el inciso 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE OTUZCO.

ARTÍCULO PRIMERO: ADECUACIÓN DE LA CAM DE LA PROVINCIA DE OTUZCO

APROBAR la adecuación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Otuzco, al Reglamento de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN

La CAM de la provincia de Otuzco, estará conformada por los representantes siguientes:

- 01 Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Otuzco, quien preside
- 02 Subgerencia de Gestión Ambiental, quien ejerce la secretaria técnica.
- 03 Gerencia de Desarrollo Económico Local – MPO
- 04 Municipalidad Distrital de Agallpampa
- 05 Municipalidad Distrital de Charat
- 06 Municipalidad Distrital de Huaranchal
- 07 Municipalidad Distrital de La Cuesta

- 08 Municipalidad Distrital de Mache
- 09 Municipalidad Distrital de Paranday
- 10 Municipalidad Distrital de Salpo
- 11 Municipalidad Distrital de Sinsicap
- 12 Municipalidad Distrital de Usquil
- 13 Administración Local del Agua Moche-Virú-Chao
- 14 Administración Local del Agua Chicama
- 15 Agencia Agraria – Otuzco
- 16 Fiscalía Provincial Mixta Otuzco
- 17 Policía Nacional del Perú – PNP Otuzco
- 18 Red de Salud – Otuzco
- 19 Subprefectura Provincial de Otuzco
- 20 UGEL – Otuzco
- 21 Instituto de Educación Superior Tecnológico Público – Otuzco
- 22 Asociación Chamí Radio
- 23 ONG World Vision
- 24 Federación Provincial de Rondas Campesinas de Otuzco
- 25 Central de Juntas Vecinales – Otuzco

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES

Las funciones de la CAM son las siguientes:

- a) Establecer compromisos entre sus integrantes para mejorar la gestión ambiental.
- b) Aprobar mediante acta la propuesta de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- c) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- d) Crear Grupos Técnicos Especializados para atender determinadas materias ambientales.
- e) Participar en la elaboración o actualización de los planes locales de cambio climático, planes de gestión integral de residuos sólidos, entre otros.
- f) Elaborar propuestas para implementar políticas ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental de alcance municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales, Subgerencia de Gestión Ambiental, así como los demás órganos y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ejecutar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Plataforma Única del Estado de la Municipalidad Provincial de Otuzco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

Dado en la ciudad de Otuzco, a los 11 días del mes de febrero de 2026.

 
EDWARD BELSER ACEVEDO GUTIERREZ
ALCALDE (E)